



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00059 00
Interlocutorio: 919*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la señora Elsa Milena Leyton Aristizábal, identificada con la c.c. No. 41.927.679, en contra de la señora Beatriz Lorena Mazzo Herrera, identificada con la c.c. No. 41.921.292, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas a su nombre la ejecutada Beatriz Lorena Mazzo Herrera, identificada con la c.c. No. 41.921.292 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros, en las siguientes entidades:

Banco AV Villas, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Colmena y Banco Davivienda.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1970 del 18 de junio de 2018, el cual queda sin vigencia alguna.

4) Por secretaria, procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2 del art 317 del C.G.P.

6) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164
Fecha de notificación por estado 28/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08df4f7a58f93bb2fb83957623f807ea6f078b8c1c1fd4607cdba1fbccddce54e**

Documento generado en 27/09/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>